



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Jueza la acción de tutela instaurada por ROSA GENOVEVA CARRASQUILLA MORENO, obrando en nombre propio contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR; GOBERNADOR DE BOLIVAR, la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE REGIONAL 5, el REPRESENTANTE COMITÉ CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR RG5, ROBER CASSIANI RODRIGUEZ –RECTOR Institución Educativa Técnica José Antonio Galán y DEFENSORIA DEL PUEBLO, por sus derechos fundamentales trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, vida en condiciones dignas, mínimo vital, igualdad, a la defensa, debido proceso y petición, para resolver sobre su admisión con medida provisional. Provea.

Cartagena de Indias, D.T. y C, 26 de Febrero de 2024.

Escaneado con CamScanner

RIGOBERTO CASSIANI CASSERES  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.** Cartagena de Indias, D. T y C, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad:** 130013118001 202400018 00

**Accionante:** ROSA GENOVEVA CARRASQUILLA MORENO

**Accionadas:** SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR, GOBERNADOR DE BOLIVAR, CLINICA GENERAL DEL NORTE, REPRESENTANTE COMITÉ CONVIVENCIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA DEL PUEBLO, RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN

**Vinculados:** CNSC

La actora manifestó que, mediante nombramiento provisional definitivo, laboraba como docente en la plaza ETNO- EDUCATIVA para el grado de primaria en la Institución Educativa Técnica José Antonio Galán del municipio de Calamar, corregimiento de Hato Viejo.

Que, en virtud de la expedición del decreto 0054 del 22/01/2024, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, se le comunico que se terminaba la provisionalidad, desvinculándola desde ese día bajo la justificación que otro docente había ganado el concurso y ocuparía su cargo, por lo que para el momento en que se expidió el decreto 0054 del 22/01/2024, la ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5, entidad que se encarga de los servicios de salud de los docentes del departamento de Bolívar, le trataba los diagnósticos: FIBROMIALGIA, TRASTORNO DE SOMATIZACION, TRASTORO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO DEPRESIVO GRAVE y DOLOR CRONICO; la entidad accionada conocía ya de su situación de salud, además que es prepensionada y goza de estabilidad laboral reforzada, por encontrarse incapacitada en la actualidad, por lo que

considera vulnerado sus derechos, el hecho de ser desvinculada estando incapacitada y con graves afectaciones de salud.

Solicitando entonces como medida provisional que se ordene, a la Secretaria de Educación de Bolívar, le garantice los derechos a la seguridad social y el mínimo vital y en esa medida permanezcan activos los servicios de salud luego del 29/02/2024 y se registre en nómina para recibir el salario del mes de febrero de 2024 o el pago del subsidio por incapacidad.

La figura de la medida provisional en materia de tutela, viene regulada por el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que consagra "Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."

Con respecto a la procedencia de la medida provisional, la Corte Constitucional en Auto 049 de 1995 manifestó: ***"Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días"***. (Negrilla fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, en el expediente se constata que efectivamente la actora no participo como aspirante en un concurso de méritos para docentes, pero analizada las pretensiones y situación fáctica, no se desprende que requiera de atención urgente para evitar la consumación de un eventual perjuicio irremediable que haga más gravosa su situación, dado que es obligación de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE - PROGRAMA MAGISTERIO, continuar con la atención en salud y tratamientos médicos por el termino de 2 meses, después de desvinculada del cargo la accionante, situación que se asemeja a las acciones que debe tomar una EPS, cuando un particular deja de laborar, contexto que nos llevan a dilucidar la no existencia de necesidad de ordenar la atención en salud que deprecia, pues se reitera la entidad ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE-PROGRAMA MAGISTERIO, ha expedido ordenes médicas y demás tratamientos médicos que debe cubrir aun hasta que finalicen.

La situación fáctica de la actora demuestra que sus padecimientos en salud, deben ser garantizados aun por su prestadora, siendo que fue la que expidió su última incapacidad, por lo que no es necesario ni urgente lo deprecado como medida provisional, en aras de evitar un perjuicio irremediable, debido a que aún no finalizo los tratamientos que deben ser cubiertos por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE-PROGRAMA MAGISTERIO, por ello se denegara la solicitud de medida provisional. En cuanto a ordenar que se mantenga en nómina, y/o el pago de la incapacidad generada, debe conocerse la respuesta o el informe que rinda la entidad accionada, para que en el fallo se defina lo pertinente.

Por último, revisada la foliatura contentiva de la petición constitucional de la referencia, se observa que la misma cumple los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisión. Por lo anterior, se admite y se;

## RESUELVE

**1. Admitir** la presente acción de tutela, promovida por ROSA GENOVEVA CARRASQUILLA MORENO - nombre propio - contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, GOBERNADOR DE BOLIVAR, la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE REGIONAL 5, EL REPRESENTANTE COMITÉ CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EL MAGISTERIO DE BOLIVAR RG5, ROBER CASSIANI RODRIGUEZ – RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO GALÁN y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

**2. Negar** la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas.

**3. VINCULAR** al presente tramite tutelar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y a los que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución № 13328 del 20 de septiembre de 2023, que hace mención la accionante, para ello deberá informársele por la página web de la C N S C.- En consecuencia, se le ordena publique en dicha página, el escrito de tutela y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer su existencia a todos los aspirantes.

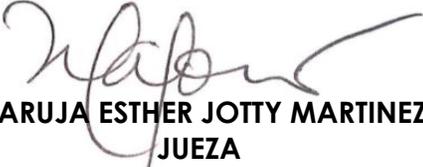
**4. Ordenar a la** SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, para que notifique del presente accionamiento a la o el docente, que se posesiono en el cargo que alega la accionante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO GALÁN- para el grado de primaria del municipio de Calamar, corregimiento de Hato Viejo.

**5. OFICIAR** al director y/o representante legal tanto de las entidades encartadas como de las vinculadas, para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos consignados en el libelo de la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se anexará copia del traslado.

**6.** Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**7.** Tener como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnesele el valor que merezca.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARUJA ESTHER JOTTY MARTINEZ**  
**JUEZA**

rcc.

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE TUTELA BOLIVAR (REPARTO)**

E.S.D.

<b>ACCIONANTE</b>	ROSA GENOVEVA CARRASQUILLA MORENO
<b>ACCIONADO</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5 REPRESENTANTE COMITÉ CONVIVENCIA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DEFENSORIA DEL PUEBLO MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR RG5 ROBER CASSIANI RODRIGUEZ – RECTOR-.

**ROSA GENOVEVA CARRASQUILLA MORENO**, vecina de Turbaco, identificada con cédula de ciudadanía número 30.772.341, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho a fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para solicitarle protección a mis derechos fundamentales al TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MI CONDICION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL, IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO y PETICION, afectados por:

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, la ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5, EL REPRESENTANTE COMITÉ CONVIVENCIA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR RG5, ROBER CASSIANI RODRIGUEZ –RECTOR- y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, conforme a los siguientes:

**HECHOS**

1. Tengo 59 años de edad, soy soltera sin unión marital de hecho, resido en el municipio de Turbaco como arrendada, desde el año 1997 y he sido educadora de primaria del Estado desde 1997, inicialmente con el Municipio de Turbaco, luego con el Distrito de Cartagena y desde el año 2016 con el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación de Bolívar, ingresando en el 2017, mediante nombramiento provisional definitivo, como docente en la plaza ETNO- EDUCATIVA para el grado de primaria en la Institución Educativa Técnica José Antonio Galán del municipio de Calamar, corregimiento Hato Viejo, #413140000208, donde obtenía el mínimo vital para costear mis gastos de alimentación, servicios públicos, transporte, útiles de aseo y vestido.
2. El día 31 de enero de 2024, recibí comunicación electrónica por parte de la Secretaria de Educación, anunciándome que se terminaba la provisionalidad a través del decreto número 0054 del 22 de enero de 2024, expedido por la señora VERÓNICA MONTERROSA TORRES, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, desvinculándome desde ese día bajo la justificación que otro docente había ganado el concurso y ocuparía mi cargo.

3. Para el momento en que se expidió el decreto 0054 del 22/01/2024, la ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5, entidad que se encarga de los servicios de salud de los docentes del departamento de Bolívar, me trataba los siguientes diagnósticos: M 797 FIBROMIALGIA, F 450 TRASTORNO DE SOMATIZACION, F332 TRASTORO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO DEPRESIVO GRAVE y R521 DOLOR CRONICO.
4. Mi condición de salud para la época del despido tenía diagnóstico de discapacidad del 35% del 18/08/2023, por parte de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, REGIONAL 5, por las siguientes enfermedades:

DIAGNÓSTICO	CÓDIGO CIE10
FIBROMIALGIA	M797
TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO DEPRESIVO GRAVE	F332
DOLOR CRÓNICO INTRATABLE	R521

5. Para el momento de terminarse mi relación con el Estado, estaba incapacitada debido a la condición de salud que me traía incapacitada desde el 12/10/2023 y aún hoy día se mantienen hasta el 18/03/2024, según se expone a continuación:

	FECHA EXPEDICIÓN	DÍAS	DESDE	HASTA
1	30/10/2023	30 días	12/10/2023	10/11/2023.
2	14/11/2023	30 días	11/11/2023	10/12/2023.
3	07/12/2023	10 días	11/12/2023	20/12/2023
4	19/12/2023	30 días	21/12/2023	19/01/2024.
5	18/01/2024	30 días	20/01/2024	18/02/2024
6	20/02/2024	30 días	19/02/2024	19/03/2024

6. Para el momento en que fui despedida me encontraba en calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, según se puede observar en la historia del día 21 de diciembre de 2023, donde el Medico Laboral me ordenó análisis de puesto de trabajo, para lo cual se contrató a la empresa APREHSI GROUP, entidad que no ha realizado el análisis porque fui desvinculada.

También se ordenó seguimiento por psiquiatría, Reumatología, considerando que tengo un diagnóstico M797 Fibromialgia tipo Principal, R529 Dolor no especificado; F331 Trastorno Depresivo Recurrente, Episodio Moderado Presente, y se ordenaron las siguientes recomendaciones médicas:

- Evitar áreas con exposición a factores de riesgo psicosocial expuestos en la resolución 2546 de 2008.
- Evitar situación en torno o áreas de estrés, conflicto, agresividad, peligro, inseguridad que generen exarcarceración de sintomatología y deterioro en el estado de salud
- Se ordenó hacer uso de calzado cerrado con talón de plataforma elevada no más de 5cm.
- Se considero que podía desempeñar laborales con sugerencia de evitar actividad

física que demande esfuerzo del tronco con inclinación del eje hacia delante o hacia atrás, así como saltar, trotar, correr constantemente, evitar caminatas o marchas prolongadas por más de 10 minutos consecutivos, evitar actividades que impliquen levantamiento forzado de objetos mayores a 4 kg.

- Se recomendó realizar pausas activas y cambios posturales de pie a sentado y viceversa 5 minutos por cada hora, así como evitar posturas controladas o sostenidas; se recomendó reducir la exposición prolongada a fisgo físico de tipo vibración de cuerpo entero.
7. Para el día 21 de diciembre de 2023, mi condición de salud era tan grave que el psiquiatra me diagnosticó: trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave, se me medicó Clonazepam la cual debo administrarme cada 12 horas, Escitalopram (1) después del almuerzo, Zoplicona (1) al acostarme y ordenó control, 90 días por psiquiatría, repetir tratamiento el 27 de diciembre, el 25 de enero y el 23 de febrero y la medicación sigue siendo ESCITALOPRAM, 20 MLG, 1 cada 12 horas, CLONAZEPAM 2 MLG, 1 en la mañana y 1 en la cena, QUETIAPINA 25 MLG. 1 por día. (según historia del 7/12/2023).
  8. La señora VERONICA MONTERROSA TORRES, SECRETARIA de EDUCACIÓN DEL BOLÍVAR, desde el día 18 de septiembre de 2023, conocía mi condición de salud dado que ese día y con insistencia del 22 de diciembre de 2023, le solicite reconocimiento y protección por estabilidad laboral reforzada y pre pensionada, pero hizo caso omiso considerando que había un concurso y mi cargo debía entregarlo al ganador, sin importarle mi condición de salud y a sabiendas que mi cargo era una plaza **no ofertada en el concurso por ser "ETNO- EDUCATIVA"**, es decir además me desvinculó como provisional para darle la provisional a otro, porque la plaza no hizo parte del concurso.
  9. El día 11 de enero de 2024, radiqué ante la señora VERONICA MONTERROSA TORRES - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR informe de mi condición de salud y tratamientos que tenía pendientes, en los siguientes términos:  
*"acudo a su Despacho para informar los tratamientos y exámenes médicos programados para los meses de enero y febrero de 2024 en atención a las patologías físicas y mentales de: M797 Fibromialgia tipo Principal, R529 Dolor no especificado; F331 Trastorno Depresivo Recurrente, Episodio Moderado Presente.*
    1. *Para el 11/01/2024, hora 12.20, se programó cita por el especialista en Reumatología, profesional LACIDES PADILLA en la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE de la ciudad de Cartagena.*
    2. *Para el 14/02/2024, hora 7:40, se programó cita en la IPS CENTRO MEDICO BUENOS AIRES SAS para resonancia magnética de columna cervical simple, según autorización 0665623.*
    3. *Para el 08/02/2024, hora 10:30, se programó cita en FIRE para ELECTROMIOGRAFIA.*
    4. *Fui remitida a la IPS FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS para examen de*

*NEUROCONDUCCION (cada nervio) y electromiografía en cada extremidad uno o más músculos).*

*5. Finalmente, para el 8/02/2024, hora 11:30, se programó cita con psiquiatría, con el profesional Doctor RICARDO ALFONSO HAYDAR GUIZAYS."*

10. El día 02/02/2024, presente dentro del término de ejecutoria, ante la Secretaria de Educación de Bolívar, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo 0054 del 22/01/2024, y en él solicite la ineficacia del acto administrativo y se repusiera, ordenado dejar sin efectos la terminación de la provisionalidad en consideración a mi incapacidad.
11. El día 07/02/2024, presente ante el Comité de Convivencia de la Secretaria de Educación de Educación de Bolívar, queja por acoso laboral contra la señora VERONCA MONTERROSA TORRES, porque ella sabía de mi condición de salud, de mis incapacidades, de no haber sido incluida la plaza que ocupaba en el concurso y aun así me terminó la relación laboral, alegando que era una clara persecución por mi condición de salud y el cargo.
12. El día 13/02/2024, me presente a la Secretaria de Educación de Educación de Bolívar a preguntar por el recurso interpuesto contra el decreto 0054 del 22/01/2024 y me entero que ni siquiera lo habían revisado, ósea que lo habían desconocido y procedieron a posesionar al nuevo docente que ganó el concurso; es decir el decreto impugnado empezó a tener efectos a pesar de no haber sido resuelto, de no estar en firme; lo que llevo a que me retiraran de la nómina del mes de febrero, me desafiliaran del sistema de salud ante la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, REGIONAL 5 y sólo hasta el 29/02/2024 tendré servicios de salud.

Además me enteré que el trámite por el acoso laboral contra la señora VERONICA MONTERROSA no lo van a tramitar porque es la Jefe del departamento de educación y según el personal que me atendió, eso sólo lo puede hacer el Gobernador; como Usted puede ver señor Juez, existe un total desconocimiento del derecho en la secretaria de educación, lo cual representa una clara violación al debido proceso, al derecho a la defensa que sólo puede ser intervenido por un Juez constitucional; además que también informe del acoso laboral a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo y nada me han comunicado, encontrándome a merced del total desconocimiento del estado de derecho al interior de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

13. El día 22/02/2024, volví a la Secretaria de Educación y pregunte por el estado del recurso de reposición y el personal del área jurídica me dijo "que no se lo han pasado para resolver, que no se sabe quién lo tiene", luego me dicen "que sí lo encontraron pero que no se sabe cuándo lo vayan a resolver", es una tomadera de pelo, son excusas tras excusas y me envían de oficina en oficina burlándose de mí y comentando entre sí que no me atiendan "que soy una provisional que ya me echaron y no me pongan cuidado porque ya no pertenezco a la secretaria", y al final ninguno funcionario me da razón de mi recurso de reposición que lo mantienen engavetado.

14. Conforme a lo anterior, no tengo otro medio diferente a la acción de tutela, puesto que la reposición lleva 21 días esperando sea resuelta, pasando a una inactividad injustificada; sin embargo los efectos del acto administrativo me afectan, porque el día 29 no recibiré ingresos debido a que el señor rector ROBER CASSIANI RODRIGUEZ, quien era mi superior jerárquico y a quien le estuve entregando las incapacidades, no las reportó a nómina y este mes estaré sin el subsidio de incapacidad y sin nómina porque ya ordenaron que me retiraran y como estuve hasta finales de enero no recibiré con que sufragar mis gastos de arriendo, comida, transporte, vestido, útiles de aseo; por lo que es necesario se ordene una medida provisional adjunta al auto admisorio de la tutela para que se me proteja el derecho al mínimo vital y a la vida digna y se ordene que me sea pagada el subsidio de incapacidad del mes de febrero de 2024 y/o el salario como docente.
15. También es necesaria la medida provisional, porque el día 29 de febrero, dejare de recibir los servicios asistenciales para continuar la calificación de pérdida de Capacidad Laboral ante la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, REGIONAL 5, que me tiene señalada programación por tener 160 días continuos y sucesivos de incapacidad, existiendo el siguiente orden, según historia del 21/02/2024: *"concepto de rehabilitación con pronóstico "malo" por parte del reumatologo y aguardo ser valorada por psiquiatría para que se diligencie formato de rehabilitación y debo acudir a medicina laboral cuando tenga el segundo soporte diligenciado es decir el del psiquiatra (tengo cita para el 11/03/2024) y debo traer resultados de la densimetría ósea conducta expectante según concepto del segundo especialista"*.

A demás no puedo quedarme sin los tratamientos de los médicos especialistas esto es: medicina del dolor, psiquiatría, reumatólogo y medico laboral, porque requiero continuo seguimiento, control, exámenes y medicación, según lo reporta la historia del 21/02/2024, que indica diagnósticos de R 521 DOLOR CRONICO INTRATABLE, M 797 FIBROMIALGUA, F 331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO MODERADO PRESENTE Y SEGUIMIENTO, F 4111 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO y de no recibir tales tratamientos mi vida estará en grave riesgo, siendo necesario que se proteja con la medida provisional los servicios médicos que requiero para seguir con vida.

16. La vía gubernativa que inicie contra el acto administrativo que me dejo sin empleo no es el mecanismo que me puede proteger de la violación a los derechos fundamentales que paso a exponer:
- El derecho al debido proceso y defensa, porque se aplican los efectos de un acto administrativo que no está ejecutoriado; me desvincularon COMO PROVISIONAL POR OTRO PROVISIONAL en una plaza no sometida concurso por ser **"ETNO- EDUCATIVA"** y sin haberse resuelto la reposición y en subsidio apelación del decreto 0054 del 22/01/2024, siendo una actuación ilegal y constitutiva de falta disciplinaria.
  - Derecho a la igualdad porque me discrimina la Secretaria de Educación en la medida que sabe mi condición de salud e incapacidad, y por el cargo toda vez que la plaza **"ETNO- EDUCATIVA" no ingreso a concurso** y, aun así, me terminó la provisionalidad para darla en provisionalidad.

- Derecho a la estabilidad laboral reforzada porque al estar en tratamiento e incapacidad y calificación de pérdida de capacidad laboral no es legal dejarme sin trabajo, según la legislación laboral, constitución nacional, sentencias de las altas cortes, tratados internacionales y bloque de constitucionalidad.
- Derecho a la seguridad social, porque me deshabilitara de los servicios de salud desde el 29/02/2024, requiriendo que estos se me garanticen para continuar con mis tratamientos que tengo programados en la ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5, como son cita con médico del dolor para el día 26/02/2024 y cita con psiquiatra para el 9 y 11/03/2024 con quien tengo programación hasta el 08/05/2024 (historia del 08/02/2024), para que me diligencie formato de rehabilitación y debo acudir a medicina laboral cuando tenga el segundo soporte diligenciado es decir el del psiquiatra y debo traer resultados de la densimetría ósea conducta expectante según concepto del segundo especialista; además que requiero la medicación mensual para controlar la deficiencia en salud mental y física que no se puede interrumpir.
- Derecho al mínimo vital, porque el ingreso que recibía del Departamento de Bolívar era mi única fuente para sufragar mis gastos de sostenimiento de alimentación, servicios públicos, útiles de aseo, arriendo, transporte y vestido.
- Derecho al trabajo, porque el estado social de derecho garantiza que un trabajador con incapacidad no puede dejarse cesante y sin embargo la nominadora ocupo mi cargo con otro docente y me dejo cesante.
- Derecho de petición porque la Procuraduría, Defensoría y el Comité de Convivencia nada me han informado del acoso laboral que les envié el día 07/02/2024.

**17.** A la fecha desconozco el nombre del docente ganador del concurso que ocupa mi cargo, pero sé que ya fue posesionado en el cargo que ocupaba.

**18.** Resaltó que el procedimiento para entregar incapacidades una vez se expiden es por medio de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5 y el Rector que como exprese se guardó las incapacidades de diciembre, enero y febrero y no las entrego afectando mi nómina de febrero.

**19.** En consideración a la impugnación del acto administrativo, la cual lleva consigo recurso de reposición y en subsidio apelación que debe ser resuelto por la Secretaria de Educación y posteriormente el Gobernador del Departamento de Bolívar, considero que este último debe ser vinculado a esta acción, incluso por ser el superior jerárquico.

**20.** También considero que deben ser vinculados la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, dado que conocen del acoso laboral y nada han realizado además de la palpable violación del orden legal por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar y el señor RECTOR por ser el superior jerárquico quien recibió mis incapacidades.

**21.** Considero urgente que el Juez constitucional me decrete una medida provisional para desafectar la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y

al mínimo vital toda vez que requiero de manera urgente los servicios medico asistenciales y el salario o subsidio de incapacidades del mes de febrero y siguientes para sobrevivir por ser mi mínimo vital.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

**Solicito señor Juez, que, al momento de admitirse la acción de tutela, se ordene la medida provisional y de esa manera se ordene a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, me garantice los derechos a la seguridad social y el mínimo vital y en esa medida permanezcan activos los servicios de salud luego del 29/02/2024 y se me registre en nómina para que reciba el salario del mes de febrero de 2024 o el pago del subsidio por incapacidad.**

### **PETICIONES**

Previa vinculación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, la ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5, EL REPRESENTANTE COMITÉ CONVIVENCIA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR RG5, EL SEÑOR ROBER CASSIANI RODRIGUEZ –RECTOR- Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, le solicito se tutelen mis derechos fundamentales al:

TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MI CONDICION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL, IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO y PETICION y en consecuencia se ordene lo siguiente:

- 1.** Que la accionada, la Secretaria de Educación en el Departamento de Bolívar, en el término de 48 horas siguientes al fallo, garantice mis servicios de salud integral e integrales y de esa manera ordene reactivar los servicios medico asistenciales ante Organización Clínica del Norte Regional 5, empresa APREHSI GROUP, entidad que no ha realizado el análisis porque fui desvinculada.
- 2.** Que la accionada, la Secretaria de Educación en el Departamento de Bolívar, en el término de 48 horas siguientes al fallo, me garantice el mínimo vital y en consecuencia se le ordene me haga efectivo el pago de nómina y/o subsidio como docente hasta tanto se resuelva la impugnación interpuesta contra el acto administrativo 0054 del 22/01/2024, por lo que el pago del salario del mes de febrero de 2024 debe hacerse y así sucesivamente hasta que se decidan los recursos que actualmente están sin resolver.
- 3.** Que el accionado, el Gobernador del Departamento de Bolívar en el término de 48 horas siguientes al fallo, proceda a iniciar por medio del competente la apertura del trámite por acoso laboral propuesto el día 07/02/2024 contra la señora VERÓNICA MONTERROSA TORRES, Secretaria de Educación Departamental de Bolívar y en caso de no llegar a una solución de arreglo se envíe a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento de acuerdo a la ley de acoso laboral.

4. Que la accionada, la señora VERÓNICA MONTERROSA TORRES, Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, dentro del término de 48 horas siguientes al fallo, proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 0054 del 23/02/24.
5. Que la accionada, la señora VERÓNICA MONTERROSA TORRES, Secretaria de Educación Departamental de Bolívar dentro de las 48 horas siguientes al fallo rinda un informe de las actuaciones surtidas luego de la impugnación del recurso del decreto 0054 del 22/01/2024, y el tramite dado al recurso.
6. Que la Procuraduría General de la Nación dentro de las 48 horas siguientes al fallo investigue la posible trasgresión disciplinaria al generar los efectos de un acto administrativo que aún no estaba en firme y entregar en provisionalidad un cargo que venía siendo ocupado por otro provisional sin que la plaza hubiese sido sometida a concurso.

### **PRUEBAS**

1. Incapacidad expedida el 30/10/2023 (30 días) del 12/10/2023 hasta 10/11/2023.
2. Incapacidad expedida el 14/11/2023 (30 días) del 11/11/2023 hasta 10/12/2023.
3. Incapacidad expedida el 07/12/2023 (10 días) del 11/12/2023 hasta 20/12/2023.
4. Incapacidad expedida el 19/12/2023 (30 días) del 21/12/2023 hasta 19/01/2024.
5. Incapacidad expedida el 18/01/2024 (30 días) del 20/01/2024 hasta 18/02/2024.
6. Incapacidad expedida el 20/02/2024 (30 días) del 19/02/2024 hasta 19/03/2024.
7. Certificado de discapacidad expedido el día 18/08/2023 por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, REGIONAL 5.
8. DECRETO N°. 0054 del 2024 expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
9. Comunicación del decreto 0054 del 22/01/2024.
10. Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el decreto 0054 del 22/01/2024 presentado el día 02/02/2024 y evidencia del envío electrónico.
11. Queja por acoso laboral presentado el día 07/02/2024 y evidencia del envío electrónico.
12. Solicitud de análisis puesto de trabajo remitida el día 2024-01-09 a la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA REGIONAL 5 CARTAGENA-BOLIVAR.
13. Certificación tiempos laborados expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO de fecha 05 de enero de 2024.
14. Certificación historia laboral FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de fecha 19/12/2023.
15. Solicitud reconocimiento estabilidad laboral reforzada por salud y pre pensionada de fecha 18 de septiembre de 2023, con insistencia del 22 de diciembre de 2023 ante la señora VERÓNICA MONTERROSA TORRES SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR.
16. Informe condición de salud de fecha 11 de enero de 2024, radicado ante la señora VERÓNICA MONTERROSA TORRES SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR.
17. Historia clínica HIPERTENSIÓN.
18. Historia clínica MEDICINA LABORAL.
19. Historia clínica PSIQUIATRÍA.

20. Historia clínica REUMATOLOGÍA.
21. Historia clínica MEDICINA DEL DOLOR.
22. Concepto de Rehabilitación por Reumatología con pronóstico malo por dolor crónico de fecha 20/02/2024.
23. Citación para consulta con psiquiatría para el 11/03/2024.
24. Mensaje texto de la empresa APREHSI GROUP, para enviar documentos para el análisis del puesto de trabajo.

### COMPETENCIA

En razón de la calidad del accionado, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los hechos que sustenta la presente acción.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos señalados en este medio constitucional.

### NOTIFICACIONES

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR recibirá notificación al correo [vmonterrosa@bolivar.gov.co](mailto:vmonterrosa@bolivar.gov.co) o [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

La ORGANIZACIÓN CLÍNICA DEL NORTE REGIONAL 5 recibirá notificaciones al correo [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com)

EL MAGISTERIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR RG5 recibirá notificaciones al correo [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[tutelas\\_fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co)

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá notificaciones al correo [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, recibirá notificaciones al correo [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co)

LA DEFENSORIA DE PUEBLO, recibirá notificaciones al correo [bolivar@defensoria.gov.co](mailto:bolivar@defensoria.gov.co)

EL COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, recibirá notificaciones al e-mail [vmonterrosa@bolivar.gov.co](mailto:vmonterrosa@bolivar.gov.co)

ROBER CASSIANI RODRIGUEZ –RECTOR-, recibirá notificaciones al correo [robercassiani@yajoo.es](mailto:robercassiani@yajoo.es)

La suscrita recibirá notificaciones al correo [solucionesprofesionales.abogados@hotmail.com](mailto:solucionesprofesionales.abogados@hotmail.com), celular 3045718239.

Atentamente,

  
**ROSA GENOVEVA CARRASQUILLA MORENO**  
CC# 30.772.341 expedida en Turbaco.